

ORDENANZA VII – N° 4

(Antes Ordenanza 042/02)

CREACION DE CONSEJOS MUNICIPALES

CAPITULO I

CONSEJO MULTISECTORIAL DE POLITICAS SOCIALES

ARTÍCULO 1.- Se de por constituido en el ámbito del Municipio de Eldorado el Consejo Multisectorial de Políticas Sociales, cuyos objetivos son:

- 1) discutir, acordar y proponer bases, criterios y lineamientos para las políticas sociales del Departamento Ejecutivo Municipal destinado al desarrollo integral del municipio;
- 2) promover acciones de transformación gradual y continua de los organismos municipales vinculados a políticas sociales, para adecuarlos a los requisitos de la moderna administración pública;
- 3) elaborar propuestas de adecuación de la gestión municipal para afrontar los planes, programas y proyectos de políticas sociales;
- 4) promover el desarrollo de programas de fortalecimiento institucional de los organismos del estado municipal en la gestión de las políticas sociales;
- 5) promover el desarrollo de programas de fortalecimiento de las organizaciones civiles comunitarias, para la gestión y evaluación de las políticas sociales en el orden municipal;
- 6) determinar los criterios para la selección de beneficiarios de los programas sociales;
- 7) controlar los listados de beneficiarios que fueron seleccionados con los criterios establecidos;
- 8) controlar las contraprestaciones que se establezca a cambio de un beneficio determinado.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Multisectorial de Políticas Sociales de Eldorado, está integrado por Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Eldorado, de la siguiente manera:

- 1) el Señor Intendente Municipal;
- 2) dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3) un (1) Concejal por cada Bloque;
- 4) un (1) diputado por cada Bloque;
- 5) un (1) representante de Organizaciones No Gubernamentales formalmente constituidas;
- 6) un (1) representante de Atención Primaria de la Salud (APS);
- 7) un (1) representante del Consejo de Educación;
- 8) un (1) representante del Culto Católico;
- 9) un (1) representante de otros cultos y toda otra organización que desee integrarlo que lo requiera por escrito.

CAPITULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 3.- Se crea el Consejo Municipal de Garantías de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia integrado por:

- 1) un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal;
- 2) un (1) representante de la Secretaria de Acción Social y Medio Ambiente;
- 3) un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades específicas a favor de la niñez y la adolescencia y reúnan los requisitos contemplados en el Artículo 63 de la Ley N° 3820;
- 4) un (1) representante de la Iglesia Católica;
- 5) un (1) representante de las demás organizaciones religiosas;
- 6) un (1) representante de las organizaciones de Jóvenes;

- 7) un (1) representante por la mayoría por el Concejo Deliberante y uno por la minoría;
- 8) un (1) representante de Hogares de Niños;
- 9) un (1) representante de las Comunidades Indígenas;
- 10) un (1) representante de las Fuerzas de Seguridad;
- 11) un (1) representante de Salud Pública;
- 12) un (1) representante del Area de Educación;
- 13) un (1) representante del Registro de las Personas.

ARTÍCULO 4.- El Intendente es el Presidente natural del Consejo Municipal de Garantías de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia, los demás miembros serán designados por la institución que representan.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Consejo Municipal de Garantías de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia durarán un (1) año en sus funciones y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio en la misma.

CAPITULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo Municipal de Adultos Mayores de la ciudad de Eldorado que actúa como órgano asesor del Departamento Ejecutivo Municipal en el diseño, planificación, elaboración y seguimiento de políticas específicas para el Adulto Mayor dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 7.- Objetivos del Consejo Municipal:

- 1) promover las articulaciones entre el Municipio, las instituciones y organismos locales, provinciales, regionales y nacionales que se ocupan de las temáticas del Adulto Mayor a efectos de fortalecer e impulsar acciones conjuntas que permitan el desarrollo de distintos proyectos y programas;

- 2) participar en la identificación de necesidades específicas de los adultos mayores, asesorar y gestionar acciones tendientes a mejorar su calidad de vida;
- 3) articular acciones con demás Consejos Municipales;
- 4) intervenir ante las situaciones conflictivas publicas y privadas, accionando como mediador para posibles soluciones;
- 5) asesorar a la comunidad en su conjunto, sobre la materia, funcionando como un órgano consultor.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal del Adulto Mayor está presidida honoríficamente por el Señor Intendente Municipal o por algún integrante del Gabinete Municipal designado por el antes mencionado.

- 1) un (1) representante de la Secretaria de Acción Social;
- 2) un (1) representante de la Dirección de Adultos Mayores;
- 3) un (1) representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)- Unidad de Atención Integral (UDAI) Eldorado;
- 4) un (1) representante de Salud Pública;
- 5) un (1) representante de cada uno de los centros de jubilados y hogares de adultos mayores;
- 6) un (1) representante del Programa de Asistencia Medica Integral (PAMI);
- 7) un (1) representante del Instituto de Prevision Social (IPS), rama pasiva;
- 8) un (1) representante de la Secretaria de Acceso a la Justicia;
- 9) un (1) representante de cualquier entidad que se acerque en forma voluntaria y que realice actividades relacionadas con adultos mayores;
- 10) una persona adulta mayor particular;
- 11) dos (2) representantes del Concejo Deliberante.

Los integrantes del Consejo Municipal de adultos mayores elegirán de entre sus miembros un vicepresidente, un Secretario, un Pro-secretario, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes.

ARTÍCULO 9.- El mandato de los integrantes será de dos años pudiendo los mismos volver a ser designados. Asimismo, cualquiera de ellos podrá ser reemplazado a pedido de la entidad u organismo que represente.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Consejo no recibirán retribuciones por el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe facilitar un espacio edilicio necesario, así como también apoyo administrativo para el funcionamiento del Consejo Municipal de Adultos Mayores de la ciudad de Eldorado.

CAPITULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 12.- Se crea en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Eldorado el Consejo Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 13.- Los objetivos del Consejo Municipal de la Mujer son:

- 1) promover la vinculación entre el Poder Legislativo Municipal y la comunidad de Eldorado;
- 2) impulsar el análisis de la realidad municipal desde la perspectiva de género;
- 3) proporcionar un ámbito de debate e integración permanente entre las mujeres, el Poder Legislativo Municipal y distintos grupos de genero;
- 4) recomendar a los Poderes del Estado Municipal, medidas de acción tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades en el territorio municipal.

ARTÍCULO 14.- La Presidencia del Concejo Deliberante faculta a la Secretaria Legislativa y a la Comisión de Legislación General y Régimen del empleo público a la organización del Consejo Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de la Mujer sesionara una vez al año en el mes de noviembre en la fecha que determine la presidencia.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de la Mujer esta integrado por:

- 1) mujeres mayores de dieciocho (18) años;
- 2) El numero de miembros es equivalente a la cantidad de concejales, mas sus respectivos suplentes, que actúan en tareas vinculadas al funcionamiento del Poder Legislativo. Si el cuerpo legislativo conformado decide que las suplentes puedan actuar como miembro pleno podrán hacerlo y tendrán las mismas facultades que las titulares;
- 3) las participantes serán mujeres destacadas y lideres de distinto grupo de género, en los ámbitos publico y privado, organizaciones no gubernamentales, mujeres de los pueblos originarios y partidos políticos y las mujeres trans;
- 4) quedan exceptuadas aquellas mujeres que ocupan cargos públicos en representación de los partidos políticos;
- 5) quienes participen de una edición del Consejo Municipal de la Mujer, no podrán intervenir en la edición inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de la Mujer en cuanto a su funcionamiento se regirá conforme al Reglamento del Concejo Deliberante de la ciudad de Eldorado y poseerán la colaboración de funcionarios y agentes legislativos en ejercicio.

ARTÍCULO 18.- Las recomendaciones, propuestas y proyectos que surjan del Consejo Municipal de la Mujer, serán comunicados al Concejo Deliberante de la ciudad de Eldorado como Asuntos Particulares y destinadas a su estudio a la Comisión pertinente.

CAPITULO V

CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICAS DE MUJERES, GENERO Y DIVERSIDAD

SEXUAL

SECCION I

DE SU CREACION, AUTONOMIA Y AMBITO DE ACTUACION, CARÁCTER AD HONOREM, OBJETIVOS.

ARTÍCULO 19.- Creación. Se crea en el ámbito del Municipio de Eldorado, el Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual, en adelante el Consejo, órgano consultivo, informativo y de asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, en el debate, diseño, planificación e implementación de políticas publicas en materia de genero y diversidad sexual.

ARTÍCULO 20.- Autonomía. El Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual, goza de plena autonomía funcional e independencia para el ejercicio y cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 21.- Ámbito de actuación. El ámbito de actuación de este Consejo se extiende al ejido de la ciudad de Eldorado, sin perjuicio de los vínculos o intercambios que pueda tener con otros organismos públicos o privados, como así también con Consejos de análogo objetivo, sean municipales, provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 22.- Carácter Ad- Honorem de la función. Los miembros del Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual desempeñaran sus funciones ad-honorem, sin recibir retribución alguna por su participación.

ARTÍCULO 23.- Objetivos generales. El Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual tiene como objetivos generales:

1) constituirse en un espacio participativo y multisectorial de intercambio de información, evaluación, consulta y generación de propuestas para la implementación de políticas publicas orientadas a la Mujer, Géneros y Diversidad Sexual en el ejido municipal;

2) constituirse en el órgano de consulta del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, con cuyos órganos de gobierno podrá coordinar, planificar e implementar políticas de la Mujer, Géneros y Diversidad Sexual, contribuyendo con la gestión, aportando a la organización de la acción pública y privada para dar soluciones integrales, preventivas y participativas a los problemas vinculados con la temática.

ARTÍCULO 24.- Objetivos específicos. El Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual tiene como objetivos específicos:

- 1) promover la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando, además, el mas alto nivel de inclusión dentro de las políticas públicas en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Eldorado, para personas que integran el colectivo Lesbiana, Gay, Transexual, Bisexual, Intersexual y Queer (LGTBIQ);
- 2) analizar y emitir dictamen no vinculante de los proyectos relacionados a las necesidades y objetivos de la presente Ordenanza, ya sean impulsados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, instituciones o ciudadanos, pudiendo proponer las modificaciones que consideren necesarias;
- 3) organizar e impulsar relevamientos, documentos de diagnostico local, talleres participativos con las instituciones sectoriales, multisectoriales y barriales, siempre tendiente a la construcción de recursos, acciones y actividades formativas;
- 4) organizar instancias de capacitación dirigidas al público en general y al personal de la administración pública municipal sobre derechos de las mujeres y personas que componen el colectivo Lesbiana, Gay, Transexual, Bisexual, Intersexual y Queer (LGTBIQ);
- 5) diseñar e implementar acciones de extensión promoviendo la educación en perspectiva de género;
- 6) organizar anualmente foros, charlas, debates, convocando a las organizaciones públicas y privadas relacionadas con la materia;
- 7) convocar a expertos/as u organizaciones especializadas que contribuyan por su experiencia al enriquecimiento de la temática a tratar;

- 8) relacionarse con instituciones y organismos nacionales e internacionales vinculados con el abordaje de la perspectiva de género y asesorar en el diseño de una legislación municipal o provincial, o convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, acorde a las necesidades y objetivos enunciados en la presente Ordenanza;
- 9) ser contralor del cumplimiento de las Leyes y convenios nacionales, provinciales y municipales relativos al área de las Políticas de la Mujer, Géneros y Diversidad Sexual implementadas por el Municipio y la Provincia, velando por el cumplimiento, la transparencia y la equidad de las mismas.

SECCION II

DEBERES, CARÁCTER Y FACULTADES

ARTÍCULO 25.- El Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual no podrá participar en las decisiones internas de las instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO 26.- Deber de colaboración. Los órganos y dependencias municipales deben proporcionar toda información y documentación necesaria para que el Consejo realice adecuadamente los objetivos y funciones enumeradas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 27.- Carácter consultivo. Los estudios, informes, opiniones o sugerencias emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante para el órgano solicitante o requirente, excepto en los supuestos en los que se disponga específicamente que revista esa condición.

ARTÍCULO 28.- Facultades. Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual tendrá las siguientes facultades:

- 1) requerir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes, sugerencias u opiniones que deba emitir;
- 2) requerir de otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, en caso de corresponder, la información que estime necesaria;
- 3) promover reuniones con la participación de personas calificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores sociales del Municipio, para debatir cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo Consultivo;
- 4) dictar su Reglamento Interno, estableciendo normas que recepten las particularidades de su funcionamiento; conforme las pautas establecidas en la presente Ordenanza.

SECCION III

CONFORMACION, INTEGRACION Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. DURACION.

ARTÍCULO 29.- Conformación. El Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual tendrá la siguiente composición:

- 1) un (1) representante de cada organismo público de nivel nacional que se vincula con el otorgamiento de prestaciones asistenciales (PAMI, ANSES., Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina - Sedronar);
- 2) un (1) representante del Centro Provincial de la Mujer (Ce.Pro.Mu.);
- 3) un (1) representante del Hospital SAMIC – Eldorado;
- 4) un (1) representante del Área Provincial de Atención Primaria a la Salud (A.P.S.);

- 5) un (1) representante de la Comisaría de la Mujer – Unidad Regional III (Eldorado);
- 6) un (1) representante de la Línea 137;
- 7) un (1) integrante de cada organización o asociación feminista y activista de la diversidad sexual y de la identidad de género de reconocida trayectoria en alguno de los siguientes ámbitos: académico, sindical, movimiento social, Colegios o Consejos profesionales;
- 8) tres (3) referentes designados por los medios de comunicación local (televisivo, radial, medio digital); 9) un (1) representante del Consejo Consultivo Municipal de Cultura y Artes;
- 10) un (1) Representante designado por cada Institución Educativa de Nivel Universitario de carácter público, con asiento en la ciudad.

La presente enumeración no es taxativa; pudiendo incorporarse a otros miembros que manifiesten interés y cuya actividad se vincule a las problemáticas de las minorías sexuales, abordadas desde una mirada de protección y promoción de derechos de igualdad (Mujer, Géneros y Diversidad Sexual). Cada entidad participante deberá designar por escrito a un (1) representante Titular y un (1) Suplente.

ARTÍCULO 30.- Convocatoria. Para la conformación del Consejo Consultivo se convocará en forma pública y personalizada a todas las Organizaciones e Instituciones mencionadas en el Artículo 29 de la presente.

ARTÍCULO 31.- Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán designados mediante votación de los integrantes del Consejo, para lo cual deben contar con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- Funciones del Presidente. La Presidencia del Consejo será un órgano de planificación, coordinación, asistencia técnica y administrativa para las diversas acciones que proponga el Consejo Consultivo. Serán funciones específicas del Presidente:

- 1) ostentar la representación del Consejo;

- 2) formular el Orden del Día y convocar a sus reuniones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, promoviendo el desarrollo de la agenda de trabajo anual;
- 3) establecer canales, dispositivos y herramientas de comunicación que permitan el acceso y la circulación de la información elaborada entre las diferentes instituciones que comprenden el Consejo; 4) resolver, previa consulta con el Vicepresidente, cualquier asunto que por su carácter urgente así lo aconsejare, sin perjuicio de, posteriormente, dar cuenta en la próxima reunión;
- 5) elaborar y proponer proyectos y acuerdos de cooperación y colaboración con las instituciones de la ciudad acorde a los objetivos del Consejo;
- 6) llevar el Registro de Instituciones que forman parte del Consejo;
- 7) cualquier otra actividad que se oriente a lograr los objetivos del Consejo y que se establezcan o determinen en su Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Funciones del Vicepresidente. Serán funciones del Vicepresidente:

- 1) la sustitución del Presidente, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad;
- 2) las que expresamente le delegue el Presidente del Consejo;
- 3) la asistencia a la Presidencia y colaboración estrecha con la misma en el cumplimiento de sus funciones;
- 4) cualquier otra función que se oriente a lograr los objetivos del Consejo y que se establezcan o determinen en su Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- 1) dar a conocer las convocatorias de las sesiones del Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual por orden del Presidente;
- 2) redactar las Actas del Consejo;
- 3) custodiar la documentación del Consejo;

- 4) expedir certificaciones de las actas, acuerdos, opiniones particulares y otros documentos confiados a su custodia, previa consulta al Presidente;
- 5) facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.

Demás funciones inherentes a su condición de Secretario, o que le fueran encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 35.- Duración del mandato. La duración del mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario será de un (1) año, pudiendo ser renovado.

SECCION IV

REUNIONES

ARTÍCULO 36.- Reuniones. Se celebrará al menos una (1) reunión ordinaria por mes, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones extraordinarias por decisión del Presidente o a requerimiento de sus miembros, con el objetivo de fortalecer la participación de los ciudadanos y las organizaciones feministas y activistas de la diversidad sexual, entre otros, en el desarrollo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual locales.

ARTÍCULO 37.- Quorum. Para que las recomendaciones e informes emitidos resulten representativos del Consejo, se requiere la presencia en las reuniones de la mayoría simple de los miembros. En el supuesto de no reunirse dicho número de integrantes, se emitirá una nueva convocatoria, la que se notificará con cinco (5) días de anticipación y la reunión se llevará a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los integrantes del Consejo asistentes, el cual deberá conformarse, al menos, por los siguientes puntos:

- 1) lista de asistencia y verificación de que se reúna el quorum legal para la celebración de la reunión; 2) lectura de la sesión y, en su caso, observaciones de sus integrantes para su modificación;
- 3) temas a tratar;
- 4) asuntos generales.

ARTÍCULO 39.- Votación. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría simple de los integrantes presentes y emitirá recomendaciones e informes. En caso de no arribarse a decisiones por mayoría simple, el Presidente elevará lo acordado por la mayoría, acompañado de las opiniones que en disidencia surgieran. Asimismo, deberá especificar el número de miembros que se pronuncie a favor de cada opinión.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de Políticas de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual deberá reunirse, al menos una (1) vez durante cada año, con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, con el objeto de informar sobre sus actividades e intercambiar opiniones sobre temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 41.- Podrán asistir a las reuniones expertos de reconocida experiencia en perspectiva de género, autoridades provinciales o municipales para informar sobre asuntos de su competencia. Los mismos reunirán la calidad de invitados, tendrán voz, pero sin voto.

SECCION V

REMOCION

ARTÍCULO 42.- Causales de remoción. Los miembros del Consejo cesan en sus funciones por algunas de las siguientes causas:

- 1) renuncia Expresa;
- 2) expiración del plazo de la designación para representar a la institución;
- 3) a petición de las entidades u organizaciones que promovieron su nombramiento;

- 4) cuando en el desempeño de sus funciones cometan falta grave, a consideración del propio Consejo. En este supuesto, para adoptar tal decisión, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros;
- 5) por fallecimiento;
- 6) por sentencia penal condenatoria firme por delito doloso en proceso penal;
- 7) la falta injustificada de cualquiera de los Consejeros por más de tres (3) reuniones ordinarias en forma continua o de cinco (5) reuniones de manera discontinua, sin causa justificada, dentro de un año calendario.

En cada uno de los supuestos contemplados en el presente Artículo, la Institución, Organización, Asociación a la que representa el Consejero Titular, procederá el reemplazo por quien reviste el carácter de Suplente o la designación de un nuevo integrante.

CAPITULO VI

CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 43.- Se crea el Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, con la participación de todas las entidades públicas y privadas que se establecen en la presente Ordenanza, al que podrán incorporarse otras con posterioridad, conforme a las formas y condiciones que establezca la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad las siguientes: 1) recabar estadísticas, diagnósticos y registros de todas aquellas personas con discapacidad que contribuyan al diseño de planes y programas ajustado a la realidad local; 2) llevar un registro de sus reuniones y de su accionar debiendo informar periódicamente al Intendente Municipal, al Concejo Deliberante cuando se lo solicite y a la comunidad acerca de sus actividades;

- 3) crear y mantener actualizados un registro de las instituciones de atención para las personas con discapacidad;
 - 4) coordinar con otras áreas colaborando con otras organizaciones gubernamentales, ONGs, grupos comunitarios, para implementar políticas y programas que aborden las necesidades de las Personas con discapacidad;
 - 5) el Consejo podrá solicitar al Departamento Municipal el asesoramiento para temas específicos de las áreas integrantes de la municipalidad. También podrá requerir asesoramiento de otras instituciones.
- Trabajar para promover la inclusión social de las Personas con discapacidad en todos los ámbitos incluyendo, educación, empleo, salud, deporte, turismo, accesibilidad;
- 6) presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante iniciativas y propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades para las Personas con Discapacidad dentro del ejido municipal;
 - 7) promover la toma de conciencia comunitaria acerca de la discapacidad y de las potencialidades de las personas con discapacidad, eliminando las barreras físicas y sociales que obstaculizan el desarrollo pleno de sus capacidades;
 - 8) alentar el accionar de las entidades sin fines de lucro, orientadas a la atención, promoción e integración de las Personas con discapacidad;
 - 9) recibir toda inquietud o propuestas relacionadas directa o indirectamente a la temática, a fin de canalizar a través de las vías correspondientes;
 - 10) difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad a través de los medios posibles.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Municipal para personas con discapacidad, se conformará por dos comisiones, una de carácter permanente, compuesta por integrantes permanentes y una comisión de carácter ampliatorio y de asesoramiento, compuesta por integrantes consultivos que tendrá carácter de accesoria y consultiva de la Comisión Permanente, pudiendo participar en las sesiones de esta última. 1) la Comisión Permanente estará compuesta por:



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO PROVINCIA DE MISIONES

*"2026 Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"*



- a) un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, más el Intendente Municipal o bien un integrante del Gabinete Municipal que el mismo designe, que propiciará honoríficamente como Presidente del presente Consejo;
- b) dos (2) representantes del Concejo Deliberante (un concejal por la minoría y uno por la mayoría);
- c) tres (3) representantes de Salud Pública, de los cuales al menos uno debe pertenecer al sector de Salud Mental y uno a la junta evaluadora;
- d) un (1) representante por cada centro de educación especial de la localidad;
- e) un (1) representante del Centro de Educación Física Especial;
- f) un (1) representante del Consejo Discapacidad Provincial;
- g) un (1) representante de cada escuela inclusiva de nivel inicial, nivel primario y nivel secundario de nuestra Ciudad;
- h) un (1) representante Regional de deporte adaptado;
- i) dos (2) representantes de ONG, con domicilio real en la localidad;
- j) un (1) representante del grupo de padres con hijo/s con discapacidad o sus respectivos representantes legales;
- k) un (1) representante de las personas con discapacidad.

Los integrantes del Consejo Permanente elegirán de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario.

2) la Comisión Ampliada y de Asesoramiento estará compuesta por:

- a) un (1) representante de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda;
- b) un (1) representante por cada fuerza de seguridad nacional;
- c) dos (2) representantes de la fuerza de seguridad provincial debiendo ser una de la Policía de la Mujer; d) un (1) representante de Defensoría Oficial de la Provincia de Misiones;
- e) un (1) representante del Registro de las Personas;
- f) un (1) representante del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.DHA);
- g) un (1) representante del Centro de Atención Integral (CAI);
- h) un (1) representante del Colegio de Abogados;
- i) un (1) representante del ANSES UDAI Eldorado;

j) un (1) representante del Centro Provincial de la Mujer (CE.PRO.MU);

k) un (1) representante Diat Sedronar Eldorado.

Cada integrante deberá tener un suplente asignado. Para el caso de crearse nuevos organismos los mismos podrán integrarse a cualquiera de las dos comisiones, debiendo solicitar a la presidencia del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad su ingreso; el Consejo decidirá al respecto a pluralidad de votos designando cual comisión integrará.

ARTÍCULO 46.- El mandato de los integrantes será de dos (2) años pudiendo los mismos volver a ser designados. Asimismo, cualquiera de ellos podrá ser reemplazado a pedido de la entidad u organismo que represente.

ARTÍCULO 47.- Los miembros del Consejo no podrán recibir retribuciones por el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 48.- El Consejo deberá formalizar un convenio marco con cada una de las instituciones públicas y privadas que lo integren.

ARTÍCULO 49.- Se perderá la calidad de miembro por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) por Disolución del Consejo para Personas con Discapacidad;
- 2) por voluntad propia de sus miembros;
- 3) por contravenir las reglamentaciones del Consejo creado en el Artículo 43 de la presente Ordenanza que rijan a sus integrantes, o bien las disposiciones o principios de la Carta Orgánica Municipal;
- 4) por revocación del mandato de la asociación o entidad que representa.

ARTICULO 50.- El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria según lo establezca la reglamentación que se dicte al efecto. El/la Intendente Municipal designará al Presidente del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad. Tanto las elecciones de las demás autoridades del Consejo como



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO PROVINCIA DE MISIONES

*"2026 Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"*



las votaciones para la toma de decisiones se llevarán a cabo a mano alzada y por mayoría simple de votos.

Para el caso de las elecciones de la Vicepresidencia y Secretaria del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, los aspirantes o propuestos, deberán previo a la votación, aceptar los cargos.

La reglamentación deberá establecer como método de desempate – tanto para elección de autoridades como decisiones del cuerpo – la celebración de una nueva votación, si persistiere el empate el Presidente en estos casos tendrá voto doble. El voto de sus integrantes es personal e indelegable.

ARTÍCULO 51.- Pueden asistir a las sesiones, personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz, pero sin voto, previa autorización de la mayoría de sus miembros, propuestos por la presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 52.- El Departamento Ejecutivo Municipal es el encargado de convocar a la primera reunión para conformar el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 53.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**MUNICIPALIDAD
DE ELDORADO**

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO PROVINCIA DE MISIONES

*"2026 Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"*

